



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0097 - 2020 - MPY

Yungay, 27 de febrero de 2020



VISTOS:

Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 10 de febrero de 2020, expediente administrativo N° 00002099-2020-MPY/TD, de fecha 18 de febrero de 2020, Informe Legal N° 142-2020-MPY/05.20, de fecha 26 de febrero de 2020, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1.1. del Art.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;*

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "*que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días;*

Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY, de fecha 13 de setiembre de 2018, se aprueba el Reglamento que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Yungay y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y en cuyo reglamento en su artículo 18° prevé: "*La notificación de infracción, es el documento que dispone el inicio de procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por la Policía o Inspector Municipal*";

Que, asimismo, en la norma antes invocada el literal f) del artículo 3° prevé respecto al concurso de infracciones: "*Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes*";

Alc. (e)/JCGCH
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 10 de febrero de 2020, se resuelve Determinar, la Sanción Firme por infracción administrativa y como medida complementaria la Demolición de obra, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY, al infractor Santos Alejo Trinidad, identificado con DNI N° 33337266, con el código 7.01.29, infracción por construir o ubicar cualquier elemento en zonas de alto riesgo geológico, intangibles o arqueológicos, con multa del 200 % de la UIT, ascendente a la suma de S/ 8,600.00, con medida complementaria de demolición de obra;



Que, mediante expediente administrativo N° 00002099-2020-MPY/TD, de fecha 18 de febrero de 2020, el administrado Santos Alejo Trinidad, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme, de fecha 10 de febrero de 2020, aduciendo entre otras cosas lo siguiente que hubo transgresión del debido proceso administrativo, el cual origina la insalvable nulidad del acto administrativo, que la falta de conocimiento del idioma castellano y el analfabetismo que adolezco, ocasionó que no pueda ejercer debidamente el derecho de defensa en el presente caso, que el predio urbano por el que se me sanciona, sobre el, existe ejercicio de la posesión compartida (coposesión) con mi concubina Santa Libia Abarca Dextre, posesión que ejercemos desde el 14 de marzo de 2003, en forma ininterrumpida, pública y permanente en la condición de copropietarios, que la vivienda que se encuentra dentro del predio cuenta con suministro de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y desagüe, servicios en los cuales nosotros los concubinos aparecemos como titulares, que nosotros los coposesionarios transfirieron la posesión a favor de Bernaldina Alejo Abraca y que la actual poseionaria del predio, es quien ordeno que procedieran a la renovación del cerco perimétrico con materiales más recientes, en sustitución del cerco perimétrico anterior;



Que, de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el administrado se acredita que se ha incurrido en error de hecho y de derecho al haber impuesto la sanción a un tercero que no es el titular del inmueble;



Que, mediante Informe Legal N° 142-2020-MPY/05.20, de fecha 26 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar fundada, el recurso de apelación interpuesta por Alejo Trinidad Santos contra la Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme, de fecha 10 de febrero de 2020; en consecuencia, se deje sin efecto legal la resolución recurrida y se disponga el archivo definitivo;



Que, mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2020, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General proyectar la resolución;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Santos Alejo Trinidad, contra la Resolución Gerencial N° 014-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 10 de febrero de 2020; consecuentemente se deje sin efecto legal





Municipalidad Provincial de Yungay



la resolución precedentemente descrita y se disponga el archivo definitivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Orientación y Fiscalización y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado Santos Alejo Trinidad y demás áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Juan Cancio Garay Chávez
DNI N° 33327634
ALCALDE (c)

